

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República dispone: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República manifiesta que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la que, según el segundo y tercer inciso respectivamente del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."* y *"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones"...*

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio; y, que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y

financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano”.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos”.

Que, el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-060 de fecha 26 de marzo de 2015, en la disposición General Segunda dispone que: El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Consejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...).”.

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 y el artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: “(...) *los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos...*”

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan*

acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.”

Que, en el Registro Oficial N° 621 de 5 de noviembre de 2015, se publicó el Acuerdo Ministerial SGR-044-2015, por el cual se expide el contenido de la Normativa Técnica “Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales”;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Ordenanza que Regula la Gestión de Riesgos y de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Espejo”, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 08 de enero y 19 de febrero del 2016, respectivamente, y sancionada por el ejecutivo el 26 de febrero del 2016, respectivamente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 57 literal a), el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, expide la siguiente:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN
ESPEJO”**

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos y de la prevención, protección, socorro y extinción de incendios a los que están expuestos las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la competencia en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia en materia de riesgos y de la prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación, complementariedad, protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de riesgos y de la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional válida. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 6.- Gestión de Riesgos.-La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón producidos por la naturaleza o antrópicos. La gestión de riesgos se desarrollará en las siguientes áreas:

El área técnica de análisis de riesgos, se orientará especialmente a identificar la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza, determinar la existencia y grado de vulnerabilidad, identificar las medidas y recursos disponibles, construir escenarios de riesgos probables, determinar niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo, beneficio, fijar prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos, diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

El área de reducción de riesgos, está dirigida a eliminar el riesgo o a disminuirlo, mediante medidas estructurales y no estructurales, en un esfuerzo claro y explícito por reducir el riesgo de desastres.

El área de manejo del desastre, consiste en prever y aplicar acciones para preparar de la mejor manera ante el impacto de posibles eventos adversos y sus efectos, abarca también la ejecución misma de aquellas acciones necesarias para una oportuna respuesta como evacuación, atención de los afectados y reducción de las pérdidas en las propiedades.

El área de recuperación, tiene por objeto orientar acciones de recuperación para restablecer las condiciones normales de vida de la comunidad afectada por un desastre con un enfoque sostenible que evite la reconstrucción del riesgo. Abarca dos grandes pasos el primero, tendiente a restablecer en el corto plazo los servicios básicos indispensables (rehabilitación), y el segundo avanzar hacia una solución permanente y de largo plazo donde se busca restituir las condiciones normales de vida de la comunidad afectada (reconstrucción).

Finalmente, la transferencia del riesgo, comprende medidas orientadas a establecer sistemas de seguro, reaseguros entre otros con el fin de asegurar a la población, infraestructura, medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, entidades no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión de la competencia, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del cantón Espejo.

Además, la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911.

Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos que está conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de gestión de Riesgos.- El sistema de gestión de riesgos se estructurará de la siguiente manera:

- a) El Comité Operativo de Emergencias (COE) como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- b) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- e) Las Unidades Institucionales de Gestión de Riesgos.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

- a) Aprobar la ordenanza en la que consten las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el

cumplimiento de sus objetivos;

- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el Plan Integral de Gestión de Riesgos, dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de alcanzar los objetivos de sistema de gestión de riesgos;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados, su intervención y asistencia en las actividades conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Facilitar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros, logísticos conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) Recomendar al Alcalde o Alcaldesa, que solicite el Presidente de la República, la declaratoria de necesidad en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación que se rige por sus propias normas, de conformidad a la normativa emitida por la autoridad competente.

Art. 12.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, a las que serán invitadas a ser parte los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón...
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de la que será parte el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja.

Art. 13.- Unidad Municipal de Gestión de Riesgos.- El Gobierno Municipal, constituirá una unidad administrativa de gestión de riesgos, encargada de la planificación, gestión y ejecución del Plan Integral de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva; además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

- 1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.

2. La Unidad de gestión de riesgos actuará como asesor de la Municipalidad, y será parte de la toma de decisiones en los casos que el Alcalde a si lo disponga.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la auto protección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto mediano y largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Realizar los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
8. Fortalecimiento Interinstitucional: Se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existente; a través del fortalecimiento de los COE cantonales y parroquiales.
9. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local,
10. Coordinación de la respuesta y Recuperación, se establecen: Acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
11. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 14.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos se constituye en un órgano de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con autonomía administrativa, financiera y operativa, observando la Ley y normativas vigentes en lo que fuere aplicable a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de El Ángel, y con jurisdicción dentro de los límites territoriales del Cantón Espejo.

Además, brindará apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópicos y efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su

respectiva circunscripción territorial.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010- CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art 15.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos como un órgano adscrito a la administración municipal es eminentemente técnico y destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención en primeros auxilios en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar desastres de carácter natural y antrópico.

Art. 16.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos, es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

SECCIÓN I

FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y DEL CUERPO DE BOMBEROS.

Art. 17.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y Plan Operativo Anual así como otros instrumentos de planificación local.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 18.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.

7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el ejercicio de su competencia y conforme a su modelo de gestión adoptado, le corresponde las siguientes actividades:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).

11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
20. Apoyar rescates en inundaciones.
21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

31. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención de primeros auxilios en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, y de concentración de público.

SECCION II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 22.- Autonomía Administrativa.- El Gobierno Municipal, conforme al modelo de gestión adoptado, regulará la competencia para lo cual el Cuerpo de Bomberos participará de forma autónoma en la presentación de su programación operativa anual, que será evaluada y aprobada por el Concejo Municipal, según los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial para la ejecución de la gestión del gasto en lo referente al talento humano y recursos económicos y materiales.

Art. 23.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en esta ordenanza, la Ley y reglamentos aplicables.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel de gobierno, que lo ejerce el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del Consejo de Administración y Planificación;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

Art. 24.- Del personal del Cuerpo de Bomberos.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, estará constituido por personal voluntario y de carrera.

El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, dotará a su personal voluntario de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos

establecida. La carrera se estructura de la siguiente manera:

| Nivel | Rol | Grado |
|------------------------|-----------------------|------------------------|
| Directivo | Conducción y mando | Jefe de Bomberos. |
| Operativo | Supervisión operativa | Jefe de Guardia. |
| | Ejecución operativa | Bombero 4 ^o |
| | | Bombero 3 ^o |
| | | Bombero 2 ^o |
| Bombero 1 ^o | | |

Art. 25.- El Consejo de Administración y Planificación.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos;
- El servidor responsable del nivel técnico operativo de dicha entidad y de mayor antigüedad;
- El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- El servidor de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Planificación.- El Consejo de Administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- Aprobar la planificación operativa anual.
- Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
- Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 27.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 28.- Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 29.- Representación legal y judicial.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos, tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial.

Art. 30.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Planificación establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón manteniendo estrecha vinculación con la población.

Art. 31.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos, será responsable del nivel ejecutivo del Cuerpo de Bomberos y por lo tanto deberá cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Planificación. Además tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos, será nombrado y posesionado por el Alcalde o Alcaldesa, quien será funcionario/a de libre nombramiento y remoción, y deberá tener mínimo título de tercer nivel, en Administración de Empresas, Economía, Finanzas o afines.

Art. 32.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Generar y cumplir con la gestión del gasto de acuerdo al Plan Operativo Anual y presupuesto.
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Planificación;
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución;
- e) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- f) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- g) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- h) Informar al Consejo de Administración y Planificación según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- i) Coordinar relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades;

- j) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- k) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- l) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Planificación.
- m) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
- n) Las que determine las demás leyes y normas municipales.
- o) Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores de la entidad complementaria de seguridad a su cargo, en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- p) Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
- q) Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, y demás Leyes conexas, le corresponde sancionar siguiendo el debido proceso;
- r) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos; y,
- s) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;

Art. 33.- El personal operativo de mayor jerarquía del Cuerpo de Bomberos.- Será el responsable de suplir al Jefe del Cuerpo de Bomberos, en caso de su ausencia temporal.

En caso de ausencia definitiva del Jefe, hará las funciones de éste, hasta que el Alcalde o Alcaldesa, designe al titular.

El personal operativo de mayor jerarquía del Cuerpo de Bomberos, ejercerá todas y cada una de las facultades administrativas que el Jefe le delegue.

SECCIÓN III

ESTRUCTURA OPERATIVA

Art. 34.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en esta ordenanza;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;

3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
6. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional; Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
7. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
8. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 35.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario será aprobado por el Consejo de Administración y Planificación, deberá ceñirse a los procedimientos e infracciones determinadas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás leyes conexas.

SECCIÓN IV

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 36.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados.

Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 37.- Administración de Recursos Económicos, control y sus fuentes.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, por gozar de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, será única y exclusivamente responsable del cuidado y administración de todos los bienes muebles e inmuebles, los recursos, valores asignados, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes estarán afectados al servicio que presta, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

El financiero del Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, será el responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias.

Art. 38.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la ordenanza;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.
- i) Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 39.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Planificación remitirá el presupuesto aprobado al Consejo Municipal para su conocimiento, a fin de que se consolide el presupuesto de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos, y aquellos tributos recaudados a través de la presente ordenanza los recaudará el gobierno municipal,

para su transferencia en el mes subsiguiente al recaudado, con un plazo máximo de 30 días.

Cuarta.- Respecto al tributo de los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica establecido en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, deberá ser cobrado por la empresa eléctrica de distribución y comercialización del cantón Espejo, El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. El Cuerpo de Bomberos reconocerá en favor de la empresa eléctrica quien realiza la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado.

Quinta.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, reconocerá a favor del GADM-Espejo, quien realiza la recaudación y registro del tributo, el 5% de lo recaudado de conformidad a lo que establece el Art. 6, literal i) del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se incorporará el Plan Integral para prevención, protección, socorro y extinción de incendios que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- La máxima Autoridad del nivel directivo de la entidad complementaria de seguridad como es el Jefe del Cuerpo de Bomberos, que se encuentre en ejercicio del cargo, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, podrá ser ratificado hasta por un periodo adicional, o la Autoridad de la entidad rectora local cumplirá con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 31 de esta ordenanza.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el siguiente ejercicio fiscal, deberá aprobar la ordenanza de aplicación tributaria y sanciones.

Quinta.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, expida la normativa técnica, manuales y protocolos necesarios, aplicará las expedidas por el órgano rector; y, se incorpora el Acuerdo Ministerial SGR-044-2015 publicado en el Registro Oficial N° 621 de 5 de noviembre de 2015, por el cual se expide el contenido de la Normativa Técnica “Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en fin todas las disposiciones que se opondan a la presente ordenanza y que sean contrarias, especialmente la Ordenanza que Regula la Gestión de Riesgos y de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Espejo”, que fue

conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias de Concejo, realizadas el 08 de enero y 19 de febrero del 2016, respectivamente, y sancionada por el ejecutivo el 26 de febrero del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional y de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Espejo, a los 26 días del mes de abril del 2018.

Prof. Lenin Carrera López.
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

CERTIFICO.- Que, la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ESPEJO**”, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 20 y 26 de abril del 2018, respectivamente.

El Ángel, 27 de abril del 2018.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.- El Ángel, a los 03 días del mes de mayo del 2018; siendo las 16H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado la “**ORDENANZA**

SECRETARÍA GENERAL

SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ESPEJO”, remito a consideración de usted señor Alcalde del cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 03 de mayo del 2018, las 16H:30.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ESPEJO”**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 03 de mayo del 2018.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 03 días del mes de mayo del 2018, a las 16H:30.- CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E